RESOLUCIÓN No. 0118 DE 2025

"POR MEDIO DEL CUAL SE ADJUDICA EL PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA PARA LA ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS DE CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS UNIFORMES POR SUBASTA INVERSA ELECTRÓNICA No MNSESASPS0006-2025"

LA JEFE DE CONTRATACIÓN DEL MUNICIPIO DE NEIVA

En uso de sus atribuciones legales y en especial las que le confiere los artículos 12, 25 de la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015, los Decretos Municipales, y demás normas concordantes y

C O N S I D E R A N D O

Que el artículo 209 de la Constitución Política establece que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad.

Que el artículo 23 de la ley 80 de 1993 establece que, las actuaciones de quienes intervengan en la contratación estatal se desarrollan con arreglo a los principios de transparencia, economía y responsabilidad y de conformidad con los postulados que rigen la función administrativa.

El artículo 3 de la Ley 80 de 1993 al establecer los fines de la contratación estatal ordena que los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados.

Que previamente al inicio del proceso de contratación, la **SECRETARIA DE EDUCACION** del Municipio de Neiva elaboró los estudios previos, en el que se determinó la necesidad de adelantar un PROCESO DE SELECCIÓN de SUBASTA INVERSA ELECTRÓNICA No. **MNSESASPS0006-2025**, cuyo objeto es: **" SERVICIO DE TRANSPORTE ESCOLAR A LOS ESTUDIANTES DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS OFICIALES DEL MUNICIPIO DE NEIVA**".

Que la presente contratación se encuentra incluida en el Plan Anual de Adquisiciones de Bienes y Servicios de la Entidad para la vigencia 2025.

Que de conformidad con lo señalado en el artículo 2.2.1.1.2.1.4 del Decreto 1082 de 2015, el día 8 de abril de 2025, la Entidad publicó en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública (SECOP II) el aviso de convocatoria pública, el estudio previo, así como los pliegos de condiciones y CDP.

El presupuesto oficial estimado del presente proceso es por la suma de **DOS MIL SEISCIENTOS SETENTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE ($ 2.679.950.000). IVA INCLUIDO Y TODOS LOS GRAVAMENES, NECESARIO PARA LA EJECUCION.**

DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL:

PRESUPUESTO ASIGNADO	DOS MIL SEISCIENTOS SETENTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE ($ 2.679.950.000)			
DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL	GASTO	RUBRO	RECURSO	No. CDP
	INVERSION	02.02.02.006.0006	1350-2.2.8.1.00 ASIGANCIONES DIRECTAS	2025.SGR.01.000010

La versión vigente y controlada de este documento, solo podrá ser consultada a través del link SG www.alcaldianeiva.gov.co. La copia o impresión diferente a la publicada, será considerada como documento no controlado y su uso indebido no es responsabilidad de la Alcaldía de Neiva

Que habiéndose agotado el período señalado a fin de que los interesados presentaran las observaciones respectivas y en cumplimiento de lo dispuesto por el Decreto 1082 de 2015, la Entidad deja constancia de la presentación de observaciones al proyecto de pliego de condiciones del proceso dentro de la plataforma de SECOP II, las cuales fueron resueltas y se realizaron los ajustes de conformidad lo resuelto y además se realizaron precisiones a las condiciones del proceso y gastos del contrato frente a las estampillas que aplicarían en el evento.

Que mediante acto de administrativo No. 062 del día 16 de mayo 2025, se ordena la apertura de la fase de pliego de definitivos del presente proceso de selección.

Que, de conformidad con el cronograma, se dispuso como hora y fecha de cierre el día 22 de mayo del 2025, a las 7:05 AM, tal como consta en el acta de cierre y apertura de propuestas, la cual se publicó en el Sistema Electrónico de Contratación Pública (SECOP II).

Que mediante Resolución No. **066** del 22 de mayo de 2025, se designó como comité evaluador a:

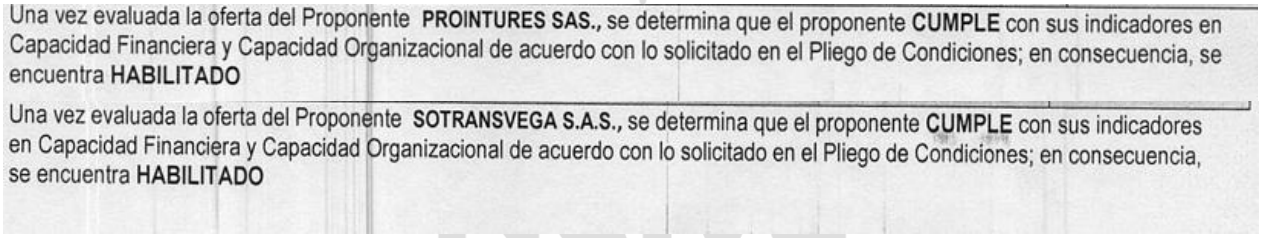
CESAR AUGUSTO COQUECO
EVALUADOR TÉCNICO

VIVIAN ROCIO MEDINA CHAUX
EVALUADOR JURÍDICO

JOANA PAOLA PERDOMO ARTUNDUAGA.
EVALUADOR FINANCIERO

Que el día 13 de junio de 2025, se publicó el informe de habilitación de las ofertas, en el Sistema Electrónico de Contratación Pública (SECOP II):

EVALUACION FINANCIERA



Una vez evaluada la oferta del Proponente **PROINTURES SAS.,** se determina que el proponente **CUMPLE** con sus indicadores en Capacidad Financiera y Capacidad Organizacional de acuerdo con lo solicitado en el Pliego de Condiciones; en consecuencia, se encuentra **HABILITADO**

Una vez evaluada la oferta del Proponente **SOTRANSVEGA S.A.S.,** se determina que el proponente **CUMPLE** con sus indicadores en Capacidad Financiera y Capacidad Organizacional de acuerdo con lo solicitado en el Pliego de Condiciones; en consecuencia, se encuentra **HABILITADO**

EVALUACION TECNICA

PROPONENTE	TÉCNICA
SOCIEDAD DE TRANSPORTADORES SOTRANSVEGA S.A.S	HABILITADA
SOCIEDAD PROMOTORA INTERNACIONAL DE TURISMO Y TRANSPORTE SERVICIO ESPECIAL “PROINTURES SAS	NO HABILITADA

EVALUACION JURIDICA

PROPONENTE	Cumple / No cumple

La versión vigente y controlada de este documento, solo podrá ser consultada a través del link SG www.alcaldianeiva.gov.co. La copia o impresión diferente a la publicada, será considerada como documento no controlado y su uso indebido no es responsabilidad de la Alcaldía de Neiva

SOCIEDAD DE TRANSPORTADORES SOTRANSVEGA S.A.S	CUMPLE
SOCIEDAD PROMOTORA INTERNACIONAL DE TURISMO Y TRANSPORTE SERVICIO ESPECIAL "PROINTURES SAS	CUMPLE

Que, terminado el traslado se presentaron observaciones al informe de evaluación, y se allegan documentos con carácter de subsanabilidad.

Que el día 2 de julio del 2025, se publica el informe de evaluación y habilitación para participar en la subasta electrónica luego del traslado inicial, una vez revisados los documentos presentados con carácter de subsanación. Quedando de la siguiente manera:

Nombre de la oferta	Proveedor	Fecha de entrega
PROINTURES NEIVA ESCOLAR	PROINTURES SAS	21/05/2025 7:27 PM
SOTRANSVEGA	SOTRANSVEGA S.A.S.	21/05/2025 4:08 PM

PROPONENTE	JURÍDICA	TÉCNICA	FINANCIERA
SOCIEDAD DE TRANSPORTADORES SOTRANSVEGA S.A.S	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE
SOCIEDAD PROMOTORA INTERNACIONAL DE TURISMO Y TRANSPORTE SERVICIO ESPECIAL "PROINTURES SAS	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE

Como resultado de la verificación jurídica, financiera, y técnica el comité asesor y evaluador recomienda al ordenador del gasto de la entidad, habilitar SOCIEDAD DE TRANSPORTADORES SOTRANSVEGA S.A. y a la SOCIEDAD PROMOTORA INTERNACIONAL DE TURISMO Y TRANSPORTE SERVICIO ESPECIAL "PROINTURES SAS, para continuar el PROCESO SELECCIÓN ABREVIADA SUBASTA INVERSA NÚMERO MNSESASPS0006-2025.

Que el día 3 de julio de 2025, la empresa SOCIEDAD DE TRANSPORTADORES SOTRANSVEGA S.A.S, ponen en conocimiento a la entidad de posible irregularidades en el informe de evaluación final de evaluación, entre ellas que los dos vehículos consultados NO pertenecen, NI están afiliados a la empresa Proponente PROINTURES S.A.S., dado que no no existe un sustento legal que permita la vinculación mediante convenio de colaboración empresarial en la modalidad con el servicio mixto; en efecto, de acuerdo con el artículo 2.2.1.6.3.4. del Decreto 1079 de 2015, el cual hace parte de la norma que regula el Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor ESPECIAL.

> *"…ARTÍCULO 2.2.1.6.3.4. Convenios de colaboración empresarial. Con el objeto de posibilitar una eficiente racionalización en el uso del equipo automotor y la mejor prestación del servicio, las empresas de esta modalidad podrán realizar convenios de colaboración empresarial, según la reglamentación que establezca el Ministerio de Transporte, y previo consentimiento de quien solicita y contrata el servicio.*
>
> *De conformidad con lo dispuesto en el artículo 984 del Código de Comercio, este acuerdo no modificará las condiciones del contrato de transporte y se realizará bajo la responsabilidad de la empresa de transporte a la que le han sido contratados los servicios de transporte.*
>
> *Lo anterior, sin perjuicio de la responsabilidad contractual solidaria que, en virtud de lo dispuesto en el artículo 991 ibídem, existe entre la empresa a quien se contrató para la prestación del servicio -transportador contractual- y la empresa que efectivamente realizó la conducción de los pasajeros -transportador de hecho-.*
>
> *En este evento, el transportador contractual deberá expedir el extracto único del contrato y la acreditación de los demás documentos que soportan la operación …"*

En virtud de lo anterior, la entidad, en cumplimiento de los principios de pluralidad, publicidad, transparencia, igualdad y selección objetiva, considera pertinente retrotraer el cronograma del proceso de Selección Abreviada por Subasta Inversa No. MNSESASPS0006-2025 hasta la etapa correspondiente al informe preliminar de evaluación.

Que el Consejo de Estado[i] señala que el principio de transparencia debe garantizar el derecho a la igualdad, por lo que la administración está obligada constitucional [ii] y legalmente [iii] a garantizar el derecho a la igualdad de los oferentes o competidores.

Por virtud de esta garantía, todos los sujetos interesados en el proceso han de gozar de las mismas oportunidades, la referida igualdad exige que, desde el principio del procedimiento hasta la adjudicación del contrato, o hasta la

formalización de éste, todos los licitadores u oferentes se encuentren en la misma situación, contando con las mismas facilidades y haciendo sus ofertas sobre bases idénticas.

Que el numeral 2º del artículo 5º de la Ley 1150 del 16 de julio de 2007 "Por medio de la cual se introducen medidas para la eficiencia y la transparencia en la Ley 80 de 1993 y se dictan otras disposiciones generales sobre la contratación con Recursos Públicos", establece que la oferta más favorable será aquella que, teniendo en cuenta los factores técnicos y económicos de escogencia y la ponderación precisa y detallada de los mismos contenida en los pliegos de condiciones o sus equivalentes, resulte ser la más ventajosa para la entidad, sin que la favorabilidad la constituyan factores diferentes a los contenidos en dichos documentos (subrayo propio).

Que realizo el saneamiento del proceso de Selección Abreviada por Subasta Inversa No. **MNSESASPS0006-2025**, para así garantizar los principios de buena fe, igualdad, moralidad, imparcialidad, transparencia y responsabilidad a cargo de las Entidades Públicas, contenidos en los artículos 13, 83 y 209 de la Constitución Política y 23, 24 y 26 de la Ley 80 de 1993, como el deber de selección objetiva, consagrado igualmente en el artículo 29 del último cuerpo normativo citado.

Que para el efecto y ante la ocurrencia de vicios de procedimiento o de forma que no constituyan causalesde nulidad y cuando las necesidades del servicio lo exijan o las reglas de la buena administración lo aconsejen, como es el caso del presente proceso de selección, la ley 80 de 1993 en su artículo 49 prevé el saneamiento del vicio en procura de la culminación del proceso, en los siguientes términos:

> *…"ARTICULO 49. DEL SANEAMIENTO DE LOS VICIOS DEL PROCEDIMEINTO O DE FORMA. Ante la ocurrencia de vicios que no constituyan causales de nulidad y cuando las necesidades del servicio lo exijan o las reglas de la buena administración lo aconsejen, el jefe o representante legal de la entidad, el acto motivado, podrá sanear el correspondiente vicio"…*

Ahora bien, en relación con la noción de error de forma, como sustento que da lugar a adoptar la presentedecisión administrativa, el H. Consejo de Estado (veintitrés (23) de marzo de dos mil diecisiete (2017) Radicado: 11001-03-25-000-2016-00019-00 (0034-2016)) señala:

> *(…) "Al respecto se ha podido establecer que existen formalidades sustanciales y no sustanciales,siendo las primeras aquellas con la capacidad de enervar la presunción de legalidad que se predica de los actos administrativos. Estas formalidades se caracterizan por ser mecanismos que garantizan los derechos de los afectados y aseguran que la decisión adoptada se de en un sentidoy no en otro. (…) Al amparo de las reglas jurisprudenciales expuestas se puede concluir "que si bien constituye causal de nulidad (no del procedimiento sino de los actos definitivos) el haber sidoexpedido de forma irregular, no toda omisión de formalidades y trámites da lugar necesariamente a la ilegalidad del acto. Al efecto se ha elaborado la teoría de las formalidades y procedimientos substanciales o no substanciales o accidentales en el sentido de que sólo en los casos en que lasformalidades y procedimientos puedan calificarse de substanciales, su omisión dará lugar a la ilegalidad del acto".*
>
> *(…) "Se advierte, no obstante, que tanto la doctrina como la jurisprudencia, al tratar el tema de la formalidad del acto administrativo y la nulidad proveniente de su desconocimiento, han sido del criterio de que no cualquier defecto, puede tener la virtualidad de invalidar una decisión de la Administración, puesto que "…no todas las formas tienen un mismo alcance o valor…", y ellas vandesde las sustanciales hasta las meramente accesorias, siendo únicamente las primeras las que realmente inciden en la existencia del acto y su surgimiento a la vida jurídica y por lo tanto, la omisión de las mismas sí afecta su validez." (…)2 .*
>
> *(…) "Debe precisarse que no siempre que al proferirse los actos administrativos se desatiendan losrequisitos formales se puede predicar la existencia de la nulidad de estos. Para dichos efectos la formalidad inobservada debe ser sustancial, esto es, aquella que de omitirse tiene la capacidad de alterar la transparencia del trámite, es determinante para la existencia del acto o para el resultado de la decisión definitiva."(…)3.*

Que el Consejo de Estado, en Sentencia del 12 de septiembre de 1996, Sección Primera M.P. Dr. Juan Alberto Polo Figueroa, Expediente Nº. 3552, se determinó en relación con el saneamiento de los actos de la Administración lo siguiente:

"El saneamiento de actos anulables es factible cuando "el vicio del acto no es muy grave (...) Tal convalidación, por el contrario, no es posible en los eventos de "falta de alguno de sus elementos esenciales", por tratarse de actos radicalmente nulos. A esta categoría pertenecen los actos viciados por falta de competencia, por afectación esencial de la voluntad, por no ajustarse a las normas jurídicas vigentes y por inexistencia absoluta de motivos. Así lo ha entendido la jurisprudencia de esta Sala (sentencia de 15 de mayo de 1973, Ponente Dr. Carlos Galindo Pinilla; sentencia de 6 de junio de 1991 y auto de 20 de junio de 1991, Ponente Dr. Miguel González Rodríguez; y auto de 21 de abril de 1995, Ponente Dr. Ernesto Rafael Ariza Muñoz)".

Que en igual sentido se pronunció el Consejo de Estado al resolver un recurso extraordinario de súplica, de fecha 15 de junio de 2004 Radicación N° 1998-0782:

"En efecto, en la jurisprudencia de las sentencias mencionadas por el suplicante como vulneradas, se precisa que la convalidación de los actos administrativos es una figura quese explica por razones de eficacia, seguridad de las actuaciones y satisfacción de las necesidades públicas, orientada a remediar los defectos o vicios de los actos de la Administración susceptibles de ser saneados. Este saneamiento puede tener diverso origen, del administrado, de la Administración Pública e inclusive del propio legislador, pero dejando siempre sentado que frente a vicios o defectos como la inconstitucionalidad,la ilicitud no saneable o absoluta, la desviación de poder y la falta de competencia no es posible convalidar o remediar el acto viciado o defectuoso".

En el mismo sentido la agencia Colombia Compra Eficiente en Concepto con radicación No. 416120000795 del 16 de marzo de 2018 consideró que:

"… no obstante, aquellas irregularidades procedimentales o de forma que no afecten la validez de un acto administrativo, pueden ser saneadas por la Entidad Estatal. (…). La misma norma indica que en virtud del principio de eficiencia las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad, por lo que deberán sanear las irregularidades procedimentales que se presenten en susprocedimientos y actuaciones administrativas."

Que la entidad atendiendo los principios y postulados que rigen lacontratación pública y con apoyo en las normas y pronunciamiento jurisprudenciales mencionados, es necesario disponer el saneamiento del proceso No. **MNSESASPS0006-2025**, para de esta forma garantizar la libre concurrencia de los proponentes, a efectos de que los posibles oferentes puedanparticipar el proceso bajo reglas claras y justas, así como la aplicación de los principios de buena fe, igualdad, moralidad, imparcialidad, trasparencia, responsabilidad y selección objetiva que orientan la contratación estatal.

Que una vez verificada la necesidad de ajustar las condiciones generales de participación y demás documentos que resulten necesarios, el Municipio, procede a sanear mediante resolución 105 del 8 de julio de 2025, el vicio de forma acaecido, retrotrayendo el proceso hasta el momento previo al informe de evaluación , con el fin de garantizar los principios de buena fe, igualdad, moralidad, imparcialidad, transparencia y responsabilidad a cargo de las Entidades Públicas, contenidos en los artículos 13, 83 y 209 de la Constitución Política y 23, 24 y 26 de la Ley 80 de 1993, así como el deber de selección objetiva, consagrado igualmente en el artículo 29 del último cuerpo normativo citado.

Que una vez publicada la resolución 105 del 8 de julio de 2025, **POR LA CUAL SE ORDENA EL SANEAMIENTO DE UN VICIO DE FORMA DEL PROCESO DE CONTRATACION DE SELECCIÓN ABREVIADA SUBASTA INVERSA ELECTRÓNICA No.** MNSESASPS0006-2025, se procede a publicar el informe de evaluación preliminar de las ofertas el día 8 de julio de 2025, en el Sistema Electrónico de Contratación Pública (SECOP II):

EVALUACION FINANCIERA

PROPONENTE	**FINANCIERA**
SOCIEDAD DE TRANSPORTADORES SOTRANSVEGA S.A.S	CUMPLE
SOCIEDAD PROMOTORA INTERNACIONAL DE TURISMO Y	CUMPLE

TRANSPORTE SERVICIO ESPECIAL “PROINTURES SAS	

EVALUACION TECNICA

PROPONENTE	TÉCNICA
SOCIEDAD DE TRANSPORTADORES SOTRANSVEGA S.A.S	CUMPLE
SOCIEDAD PROMOTORA INTERNACIONAL DE TURISMO Y TRANSPORTE SERVICIO ESPECIAL “PROINTURES SAS	NO CUMPLE

EVALUACION JURIDICA

PROPONENTE	Cumple / No cumple
SOCIEDAD DE TRANSPORTADORES SOTRANSVEGA S.A.S	CUMPLE
SOCIEDAD PROMOTORA INTERNACIONAL DE TURISMO Y TRANSPORTE SERVICIO ESPECIAL “PROINTURES SAS	CUMPLE

Que, terminado el traslado se presentaron observaciones al informe de evaluación, y se allegan documentos con carácter de subsanabilidad.

El 14 de julio de 2025 se constató que, debido a un error involuntario, no se solicitó al proponente SOCIEDAD DE TRANSPORTADORES SOTRANSVEGA S.A.S., SIGLA: SOTRANSVEGA S.A.S., la información relativa a la capacidad de pasajeros (8) requerida para el tipo de vehículo correspondiente. Por tal motivo, el comité evaluador procedió a realizar el requerimiento pertinente con el fin de subsanar dicha omisión conforme a las indicaciones del comité.

Que el día 15 de julio del 2025, se publica el informe de evaluación y habilitación para participar en la subasta electrónica luego del traslado inicial, una vez revisados los documentos presentados con carácter de subsanación. Quedando de la siguiente manera:

PROPONENTE	JURIDICA	TECNICA	FINANCIERA
SOCIEDAD DE TRANSPORTADORES SOTRANSVEGA S.A.S	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE
SOCIEDAD PROMOTORA INTERNACIONAL DE TURISMO Y TRANSPORTE SERVICIO ESPECIAL “PROINTURES SAS	CUMPLE	NO CUMPLE	CUMPLE

Que, se envió las correspondientes comunicaciones informando al oferente el estado del proceso, así como el inicio de la apertura del sobre económico, y el resultado del mismo una vez apertura

Que, dentro del análisis de las ofertas económicas realizado por el comité evaluador, se determina que en las ofertas económicas no se evidencia necesidad de requerir Al único proponente Habilitado por Precios Artificialmente Bajos, debido a las condiciones del pliego y tomando de referencia la Guía de Precios Artificialmente Bajos. Quedando de la siguiente manera:

La versión vigente y controlada de este documento, solo podrá ser consultada a través del link SG www.alcaldianeiva.gov.co. La copia o impresión diferente a la publicada, será considerada como documento no controlado y su uso indebido no es responsabilidad de la Alcaldía de Neiva

PROPONENTE

SOTRANSVEGA S.A.S.	**$ 2.679.950.000,00**

DOCUMENTO DE CONTENIDO ECONÓMICO

DOCUMENTO	CUMPLE	NO CUMPLE
OFERTA ECONOMICA	X	
OBSERVACION	De conformidad en la verificación de precios unitarios, se evidencia que los precios ofertados no superan el presupuesto oficial, al igual que la descripción de los mismos y cantidades corresponden a la necesidad de la Entidad. Conforme lo dispuesto en el numeral 7.2. EVALUACIÓN ECONÓMICA del Pliego de Condiciones Definitivo.	

Teniendo en cuenta la directriz de Colombia Compra Eficiente para la evaluación de las ofertas con precio artificialmente bajo, que indica que las Entidades Estatales que identifiquen la posibilidad de precios artificialmente bajos en un Proceso de Contratación de tipo Subasta Inversa, se procederá a realizar la comparación absoluta para contrastar diferencia entre el valor de la oferta que puede ser artificialmente baja y el costo estimado del contrato.

Que, de conformidad con las reglas establecidas en el pliego electrónico, se pudo determinar que la propuesta presentada por **SOTRANSVEGA S.A.S**, **NO** se encuentra en posible precio artificialmente bajo, dado que no sobrepasa el umbral del 20%.

En consecuencia, el oferente **SOTRANSVEGA S.A.S**, **CUMPLE** con la OFERTA ECONOMICA, en su propuesta allegada con los precios ofertados y resulta satisfactoria para la evaluadora Económica.

Que el día 15 de julio de 2025 se llevó a cabo la apertura del sobre económico por parte de los evaluadores de la única oferta habilitada la cual es la del proponente SOCIEDAD DE TRANSPORTADORES SOTRANSVEGA S.A.S. con Nit 813008520-4 representada legalmente por CAROLINA ARISTIZABAL TORRES identificada con la cedula de ciudadanía No. 26.431.261 de Neiva Huila cumpliendo con los valores estimados por la entidad.

No	OFERENTE	OFERTA ECONOMICA	CONSOLIDADO
1	SOCIEDAD DE TRANSPORTADORES SOTRANSVEGA S.A.S.	HÁBIL	HÁBIL

Que una vez el concluida la etapa de evaluacion y apertura del sobre economico del unico oferente habilitado el comité evaluador concluye lo siguiente:

RECOMENDACIÓN DEL COMITÉ EVALUADOR
PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA –Subasta Inversa No. MNSESASPS0006-2025

OBJETO: "SERVICIO DE TRANSPORTE ESCOLAR A LOS ESTUDIANTES DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS OFICIALES DEL MUNICIPIO DE NEIVA."
Consolidado del informe de evaluación del Proceso de Selección Abreviada – Subasta Inversa No. MNSESASPS0006-2025

PROPONENTE	JURÍDICA	TÉCNICA	FINANCIERA	ECONOMICA	CONCLUSION
SOCIEDAD DE TRANSPORTADORES SOTRANSVEGA S.A.S	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	HABILITADO
SOCIEDAD PROMOTORA INTERNACIONAL DE TURISMO Y TRANSPORTE SERVICIO ESPECIAL "PROINTURES SAS	CUMPLE	NO CUMPLE	CUMPLE	N/A	RECHAZADO

Nombre de la oferta	Proveedor	Fecha de entrega
PROINTURES NEIVA ESCOLAR	PROINTURES SAS	21/05/2025 7:27 PM
SOTRANSVEGA	SOTRANSVEGA S.A.S.	21/05/2025 4:08 PM

Como resultado de la verificación jurídica, financiera, económica y técnica el comité asesor y evaluador recomienda al ordenador del gasto de la entidad, adjudicar el presente proceso de SELECCIÓN ABREVIADA POR SUBASTA INVERSA No MNSESASPS0006-2025, conforme a lo señalado en el capítulo I punto 1.19 del pliego de condiciones definitivo al proponente SOCIEDAD DE TRANSPORTADORES SOTRANSVEGA S.A.S. con Nit 813008520-4 representada legalmente por CAROLINA ARISTIZABAL TORRES identificada con la cedula de ciudadanía No. 26.431.261 de Neiva Huila, luego de comprobar las demás condiciones establecidas en el pliego de condiciones y de acuerdo a las reglas previstas en el decreto 1082 del 2015.

Julio 15 del 2025

CESAR AUGUSTO COQUECO
EVALUADOR TÉCNICO

VIVIAN ROCIO MEDINA CHAUX
EVALUADOR JURÍDICO

JOANA PAOLA PERDOMO ARTUNDUAGA.
EVALUADOR FINANCIERO

La versión vigente y controlada de este documento, solo podrá ser consultada a través del link SG www.alcaldianeiva.gov.co. La copia o impresión diferente a la publicada, será considerada como documento no controlado y su uso indebido no es responsabilidad de la Alcaldía de Neiva

Que el presupuesto oficial para la ejecución del presente contrato que se pretende suscribir con ocasión al proceso de **PROCESO SELECCIÓN ABREVIADA MEDIANTE SUBASTA INVERSA ELECTRONICA No MNSESASPS0006-2025** corresponde a la suma de **DOS MIL SEISCIENTOS SETENTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS ($ 2.679.950.000,00) M/CTE**, incluido IVA, y demás impuestos, tasas, contribuciones y demás costos directos e indirectos cuando a ello hubiere lugar, de la vigencia fiscal 2025.

1. DESARROLLO DE LA SUBASTA INVERSA ELECTRONICA.

La oficina de contratación del Municipio de Neiva, aclara que de conformidad con el numeral 1.19 del pliego de condiciones definitivo no hay lugar a dar inicio al desarrollo de la subasta cuando se presente solo una propuesta.

Por ese motivo, se procederá conforme lo establece el artículo 2.2.1.2.1.2.2. del decreto 1082 de 2015, siempre y cuando resulte habilitada la oferta.

Que en consecuencia y de conformidad con el numeral 5 el artículo 2.2.1.2.1.2.2. del decreto 1082 de 2015 se da por terminada la subasta y se da paso a la adjudicación del proceso.

Que de conformidad con el artículo 2.2.1.1.2.2.2. del decreto 1082 de 2015 y lo establecido con el numeral 1.19 del pliego de condiciones definitivo, se procede a adjudicar el proceso de **PROCESO SELECCIÓN ABREVIADA MEDIANTE SUBASTA INVERSA ELECTRONICA No MNSESASPS0006-2025**, al proponente SOCIEDAD DE TRANSPORTADORES SOTRANSVEGA S.A.S. con Nit 813008520-4 representada legalmente por CAROLINA ARISTIZABAL TORRES identificada con la cedula de ciudadanía No. 26.431.261 de Neiva Huila; por el sistema de valores unitarios. Por el valor de la oferta económica presentada.

2. PRONUNCIAMIENTO POR PARTE DEL COMITÉ ASESOR Y EVALUADOR

Como resultado de la verificación jurídica, financiera y técnica el comité asesor y evaluador recomienda al ordenador del gasto de la entidad, adjudicar el presente proceso de **PROCESO SELECCIÓN ABREVIADA MEDIANTE SUBASTA INVERSA ELECTRONICA No MNSESASPS0006-2025**, conforme a lo señalado en el capítulo I punto 1.19 del pliego de condiciones definitivo al proponente SOCIEDAD DE TRANSPORTADORES SOTRANSVEGA S.A.S. con Nit 813008520-4 representada legalmente por CAROLINA ARISTIZABAL TORRES identificada con la cedula de ciudadanía No. 26.431.261 de Neiva Huila, luego de comprobar las demás condiciones establecidas en el pliego de condiciones y de acuerdo a las reglas previstas en el decreto 1082 del 2015.

3. ADJUDICACIÓN

En consecuencia, de lo anteriormente expuesto, por recomendación del comité evaluador expresado en sus informes de evaluación, se adjudica el presente proceso al proponente SOCIEDAD DE TRANSPORTADORES SOTRANSVEGA S.A.S. con Nit 813008520-4 representada legalmente por CAROLINA ARISTIZABAL TORRES identificada con la cedula de ciudadanía No. 26.431.261 de Neiva Huila, por valor de **DOS MIL SEISCIENTOS SETENTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS ($ 2.679.950.000,00) M/CTE** incluido IVA, y demás impuestos, tasas, contribuciones y demás costos directos e indirectos cuando a ello hubiere lugar, por cumplir con todos los requisitos exigidos en el pliego de condiciones del presente proceso.

Que la Jefe de la oficina de contratación, de conformidad con toda la información presentada por los proponentes, el resultado de la evaluación y no habiendo encontrado ningún vicio o circunstancia que impida la adjudicación del contrato, acoge la recomendación efectuada por el Comité Evaluador y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Adjudicar la **PROCESO SELECCIÓN ABREVIADA MEDIANTE SUBASTA INVERSA ELECTRONICA No MNSESASPS0006-2025,** cuyo objeto es "SERVICIO DE TRANSPORTE ESCOLAR A LOS ESTUDIANTES DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS OFICIALES DEL MUNICIPIO DE NEIVA, a SOCIEDAD DE TRANSPORTADORES SOTRANSVEGA S.A.S. con Nit 813008520-4 representada legalmente por CAROLINA ARISTIZABAL TORRES identificada

con la cedula de ciudadanía No. 26.431.261 de Neiva Huila, este se adjudica por el valor total del presupuesto oficial, el cual corresponde a la suma de **DOS MIL SEISCIENTOS SETENTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS ($ 2.679.950.000,00) M/CTE** incluido IVA, y demás impuestos, tasas, contribuciones y demás costos directos e indirectos cuando a ello hubiere lugar, de la vigencia fiscal 2024, amparado con la disponibilidad presupuestal que se describe a continuación:

PRESUPUESTO ASIGNADO	DOS MIL SEISCIENTOS SETENTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE ($ 2.679.950.000)			
DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL	GASTO	RUBRO	RECURSO	No. CDP
	INVERSION	02.02.02.006.0006	1350-2.2.8.1.00 ASIGANCIONES DIRECTAS	2025.SGR.01.000010

ARTICULO SEGUNDO: Ordenar la publicación del presente acto administrativo a través de la plataforma electrónica SECOP II, con el fin de enterar del contenido del mismo a los proponentes que participan en el proceso y a las personas interesadas en el mismo, acorde con lo establecido en el artículo 2.2.1.1.1.7., del Decreto 1082 de 2015.

ARTICULO TERCERO: Contra la presente Resolución de Adjudicación no procede recurso alguno y se entiende notificado de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1150 de 2007, así como las disposiciones contenidas en la Ley 80 de 1993, el Decreto Reglamentario 1082 de 2015 y la Ley 1882 de 2018.

ARTÍCULO CUARTO: El presente acto de adjudicación es irrevocable y obliga a la entidad y al adjudicatario. No obstante, lo anterior, si dentro del plazo comprendido entre la adjudicación del contrato y la suscripción del mismo, sobreviene una inhabilidad o incompatibilidad, este podrá ser revocado, de conformidad con lo establecido en el inciso tercero del artículo 9 de la ley 1150 de 2007.

Neiva, dieciséis (16) de julio de dos mil veinticinco (2025).

NOTIFÍQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

MARIA ANGELICA DUARTE RIVAS
Jefe de la oficina de contratación

Proyectó:
Wilfer Javier Cuellar Gomez
Abogado Contratista

[i] Consejo de Estado. Sección Tercera M.P. Alier Hernández Enríquez. 19 de julio de 2001. Radicación N° 12037
[ii] Artículo 13 de la Constitución Política.
[iii] Artículos 24, 29 y 30 de la Ley 80 de 1993

La versión vigente y controlada de este documento, solo podrá ser consultada a través del link SG www.alcaldianeiva.gov.co. La copia o impresión diferente a la publicada, será considerada como documento no controlado y su uso indebido no es responsabilidad de la Alcaldía de Neiva